

Lety Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 - HUAJUAPAN DE LEÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

RECIBIDO
08 FEB 2022
12:29 hrs

Oficio: LXV/D-06/039/2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
Asunto: Se presenta la iniciativa de la LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 08 de febrero de 2022.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

RECIBIDO
08 FEB 2022
12:31
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La que suscribe **C. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo al presente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 80, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE, DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, lo anterior a efectos de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.



ATENTAMENTE
"RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400, EXTENSIÓN 3009

CongresoDelEstadoDeOaxaca
 CongresoOaxaca_
 congresooaxaca

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**CIUDADANA DIPUTADA
MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

1

La suscrita Diputada Leticia Socorro Collado Soto, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 , 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración, análisis y en su caso aprobación del pleno de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 80, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE, DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema

El derecho de acceso a la justicia es un principio básico sin el cual las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos o enfrentar la discriminación, en el caso de las mujeres, la ignorancia de esos derechos, sumado a otros factores, constituye un obstáculo para el pleno disfrute de los mismos y el logro de la igualdad.

El derecho de las mujeres a acceder a la justicia comprende la obligación de toda autoridad, las judiciales y las administrativas de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, estableciendo procedimientos legales, justos y eficaces, que incluyan entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

En México, uno de los problemas respecto al acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia, muchas de las veces radica en la poca o nula capacitación de las autoridades de primer contacto, las cuales le dan atención a través de una línea de emergencia o brindando asistencia en una patrulla de policía, destacando que estas autoridades que atienden en un primer momento a las víctimas, son la diferencia entre la vida y la muerte para muchas mujeres.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En la actualidad las y los agentes policiales, que acuden a numerosas llamadas de auxilio por violencia familiar, violencia sexual y otros tipos de violencia de género o quienes tienen la obligación de ejecutar y hacer cumplir las órdenes de protección de las autoridades ministerial o judicial, en muchas de las ocasiones no están capacitados o no cuentan con la preparación suficiente para interactuar con víctimas de violencia de género, lo cual ha generado deficiencias en la administración y procuración de justicia, haciendo negatorio el acceso a la justicia, además de que existe entre las corporaciones policiales desconocimiento de las reglas esenciales que prohíben la negación o tolerancia de este tipo de violencia contra las mujeres.

Es por ello que corresponde al Estado y Municipios, implementar mecanismos que ayuden al personal de las policías estatal y municipal, a identificar la violencia de género, implementando la especialización policial en atención a mujeres víctimas de violencia de género, lo anterior, ante el panorama de crecimiento constante de violencia familiar, sexual y feminicida en los últimos años en nuestra entidad.

Antecedentes

El problema de la violencia de género ha sido abordado desde diferentes enfoques, sin embargo aún falta mucho para cubrir las necesidades de atención y protección integral de las mujeres, de sus hijas e hijos o familiares dependientes de ellas, para brindar mayor certeza y confianza en las autoridades, principalmente aquellas de primer contacto.

En ese sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su recomendación número 33 (2015), recomienda a los estados parte:

"... Vele por que se capacite, de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas;"¹

En el citado documento se recomienda que los agentes policiales deben ser capacitados en materia de derechos de la mujer, siendo uno de ello, el derecho a una vida libre de violencia, el cual es imperativo que sea comprendido en toda su extensión por el personal policial en el ejercicio de sus funciones, ya que su papel de autoridades de primer contacto, consiste en identificar, atender y en su caso prevenir, cualquier acción u

¹ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

omisión, basada en el género, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

3

De igual forma, en la recomendación número 30, derivada de las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México en 2018, por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/MEX/CO/9), también se señala la necesidad de formar a las y los agentes de policía, especialmente cuando se trata de problemáticas de alta complejidad, como lo es la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas y la explotación de la prostitución².

Por lo anterior, es de vital importancia que el Estado y los Municipios diseñen e implementen medidas para garantizar el derecho a las mujeres al acceso a la justicia y a una vida libre de violencia, realizando las acciones que sean necesarias para la formación y sensibilización de las y los operadores de tales medidas, con una perspectiva de género, que permita un efectivo acceso a la justicia, así como atender y prevenir este tipo de violencia, por lo que la formación y especialización de las autoridades de primer contacto, como son los agentes policiales debe ser una de las prioridades para garantizar estos derechos.

Fundamentación

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en su artículo 21 la facultad del Estado y Municipios en el ejercicio de la seguridad pública, refiriendo lo siguiente:

Art. 21.- "...La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos con perspectiva de género, reconocidos en la Constitución Federal, esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte".

En ese sentido, constitucionalmente se encuentran reconocidos los principios en el que se basa la seguridad pública la cual está a cargo del estado y los municipios, cuya actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos con perspectiva de género.

² <https://undocs.org/es/CEDAW/C/MEX/CO/9>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Así mismo, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en su artículo 2, fracción IV, refiere:

Artículo 2. Los objetivos de la Ley son:

IV. Garantizar a las mujeres un trato digno así como atención integral y especializada para las víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos, testigos y profesionales intervinientes, por parte del Estado y los Municipios;

En la citada Ley se encuentra reconocido el derecho a las mujeres de recibir un trato digno y atención integral y especializada, para lo cual es imprescindible la capacitación de todo el personal que esté involucrado en la atención a mujeres víctimas de violencia de género.

En ese mismo sentido, cabe mencionar que existe en la entidad un Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género, no obstante al día de hoy las víctimas presentan diversas necesidades como es que se les proporcione un trato digno, respetuoso y empático a fin de generar un sentimiento de seguridad y confianza, lo que hace imprescindible que los servidores públicos de primer contacto (las y los policías) cuenten con una especialización en materia de perspectiva de género, ya que no basta con institucionalizar en los cuerpos policiales la perspectiva de género sino que es necesario la especialización, ya que dichas autoridades representan la oportunidad de miles de mujeres víctimas de violencia de género de acceder a la justicia.

En ese sentido, la seguridad debe garantizarse de manera diferenciada y atendiendo a las necesidades de las mujeres víctimas, ya que un concepto de seguridad donde no exista distinción ni se consideren los factores de riesgo o los mecanismos y efectos que los comportamientos violentos producen de manera particular en las mujeres, constituyen una forma de discriminación indirecta.

Por lo que es necesario reconocer que las dependencias encargadas de seguridad pública estatal y municipal, deben contar con grupos o elementos especializados para la atención de delitos cometidos contra las mujeres, por lo que considero necesario que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus competencias, contribuyan a la implementación de grupos policiales especializados en materia de violencia de género.

Por lo anterior, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

5

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 80. Con la finalidad de proveer información para el diseño de estrategias y acciones para la prevención de la violencia y la atención y protección a víctimas, los cuerpos de seguridad pública en el Estado, desarrollarán un registro de los llamados de auxilio que reporten esta modalidad de violencia.</p>	<p>Artículo 80. La Secretaría de Seguridad Pública y los ayuntamientos contarán con grupos policiales especializados en la atención a la violencia de género contra las mujeres, y garantizarán su operación efectiva.</p> <p>Con la finalidad de proveer información para el diseño de estrategias y acciones para la prevención de la violencia y la atención y protección a víctimas, los cuerpos de seguridad pública en el Estado, desarrollarán un registro de los llamados de auxilio que reporten esta modalidad de violencia.</p>

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 80, recorriéndose el subsecuente, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 80. La Secretaría de Seguridad Pública y los ayuntamientos contarán con grupos policiales especializados en la atención a la violencia de género contra las mujeres, y garantizarán su operación efectiva.

Con la finalidad de proveer información para el diseño de estrategias y acciones para la prevención de la violencia y la atención y protección a víctimas, los cuerpos de seguridad pública en el Estado, desarrollarán un registro de los llamados de auxilio que reporten esta modalidad de violencia.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

6

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menos rango que se opongan al presente decreto.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción XVIII, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicitamos que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 08 de febrero de 2022.



ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PARRAFO AL ARTÍCULO 80, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE, DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

